

L. 103-46.

1851.

Ayunt. de Madrid

Teatro

Exención

Se concede por S. E. a D. Josefina Díez,  
baileña q. ha sido de los teatros de esta  
Cortes 15 años, en lugar de 4 y 57  
un. q. disfrutaba por haber servido los  
16 años q. marca el convenio, p. gozar  
el todo de la pensión.

Consulta del apoderado de los jubilados preguntando  
sobre q. día y en que forma debe permitirse suspensión de  
D.ª Josefa Díez

Resolución de S. E. entendiéndose gral. para los  
demás casos de igual naturaleza.



Y por cargo de...

1890



1890

Exmo Señor

Madrid 1.º de Set de 1850.  
Por acuerdo del Exmo Ayuntamiento.  
Pase ala Com.ª de Espectáculos.

D<sup>a</sup> Josefa Díez, bailarina que ha sido de los teatros principales de esta corte a V.E. hace presente, que con fecha 30 de Marzo de 1844 se le concedió por V.E. la jubilación de siete y diez y siete m. diarios que la pertenecian, con arreglo a los once años de servicios que tenia en los expresados teatros. Despues volvio a ser escriturada, y en esta época ha cumplido el tiempo que la faltaba para cobrar integra su jubilacion. En esta atencion

A.V.E. Suplicas, que previos los informes oportunos, se sirva acordar, si la conceda la jubilacion integra que la corresponde mediante a haber cumplido los años prescritos para obtenerla.

Madrid 30 de Agosto de 1850.

Madrid 1.º de Set de 1850  
En Com.ª de Espectáculos.  
Pase ala Junta Calificadora p.ª q. informe  
El V. Presidente.  
Chavarrin

Josefa Díez

Exmo Señor

Madrid de junio de 1851  
En Com.ª de Inve.ª de Esp.ª  
Esta esta conforme con el informe q. antecede de la Junta Calificadora y Seccion de Anticuidad e Arqueología  
Mesa  
Max

Enterada la Junta Calificadora de la solicitud que precede en la cual D<sup>a</sup> Josefa Díez pretende la jubilacion de Quince reales diarios en lugar de siete y medio que V.E. le concedió en 30 de Septiembre de 1844. Ayuntamiento de Madrid

#drid 6 de  
Junio 1851.  
En sup. lous.  
Comision.

de Marzo de 1844, mediante a que en el dia cuarenta y  
los años de servicio necesarios para obtenerlas; la encuentra  
conforme a justicia y a lo que se dice en los artículos 9 y 10 de los  
Escritura convenio; pues habiendo pertenecido a los teatros prin-  
cipales los años de 1845, 1846, 1847, 1848 y 1849, tiene en la cucha-  
lidad los diez y seis que cita, y derecho a juicio de la junta de  
todo de la pensión. V. E. en su ilustracion decidirá lo que con-  
sidera justo. Madrid 4 de Noviembre de 1850.

Exmo Señor.

Ante Juan Manuel  
Jose Ruiz

Pedro Lopez

Marcos Barón

Madrid 11 de Noviembre 1850

En sup. de Espectáculos

Para la seccion de fortabilidad para q. informe

V. V. Presidente.

Convenio

Señores de la Comision de Espectáculos.

Aunque no se han fijado por el Exmo Ayuntamiento las reglas a que debe  
atenerse esta seccion para informar las instancias de concesion o aumento  
de pensiones a los jubilados de Teatro, segun se hizo presente a esa Comision  
en 18 de Mayo del año ult. en el expediente de la vida de D. J. de Nicolau,  
reproducido en 18 de Noviembre del mismo y en 7 del actual; habiendo  
manifestado esta interesada las perjuicios que se la irrogan por la  
dilatacion en el despacho de este expediente, la Seccion cree que puede  
accederse a esta instancia, segun el dictamen de la Junta calificadora,  
y sin perjuicio de lo que se revele por V. E. respecto a la genera-  
lidad de los de su clase, y en atencion a que por acuerdo de  
30 de Mayo de 1844 se la concedió la pensión de 7 r. y 17 m. que  
en el dia disfruta, y haber tenido los 16 años que marca el con-  
venio para obtener el todo de la pensión; uniendole esta  
instancia al primitivo expediente.

V. V. sin embargo acordarán lo mas conforme. Madrid 28  
de Mayo de 1851. Fabian Lami, de la

Ayuntamiento de Madrid

A. J.ª Jofea Díez.

Madrid 11 de Junio 1851.

El Ilmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. P.ª ac-  
cediendo a lo solicitado por D. en instancia de D. de agosto  
último, y de conformidad con lo propuesto por su Comisión  
de Pensiones de Espectáculos, se ha servido por su acuerdo  
se le conceda al actual condider a D. la jubilación de quince r. 15  
reales que la corresponden como actriz, de haber que ha sido  
de los Cuatros de ~~este~~ prater de esta Corte, en lugar del D.  
de N.ª 17 m.ª tambien varios que ~~se le concedió~~ S. C.  
la concedió en virtud de D. de Marzo de 1814, mediante  
a haber completado posteriormente los diez y seis años  
de servicio que previene la escritura convenio celebrada  
entre el Ilmo. Ayuntamiento y los actores jubilados, para  
obtener el maximum de la pensión, todo sin perjuicio  
de lo que se resuelva por S. C. respecto a la generalidad  
de los de su clase.

Lo que comunico a D. p.ª su inteligencia y  
satisfacción.

Dios S.

A. P.ª Marcos Barón.

11 de Junio 1851

A. J.ª Jofea Díez digo con esta fecha lo que

signa.

(No.)

Aquí.

Yo traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios V.

Sr. Oficial mayor Jefe de la Sección de Contabilidad.

14 de Junio 1859

A V. Jofre Diaz digo con esta fecha lo que sigue

(No.)

Aquí.

Yo noticio á V. para su conocimiento y efectos oportunos esta Sección de Contabilidad de su cargo

Dios V.

N.º 2 / N.º Cargas u.º 50.º - 17.º 5.º 11.º To

Excmo. Sr.

Madrid 11 de junio de 1851

Por acuerdo general del  
Ayuntamiento

Para la concesión de  
una pensión de

Madrid 11 de junio  
de 1851,

En favor de  
la Señora

Para la concesión de  
una pensión de

Convenio

Señor de la

He recibido la comunicación que V. E. se sirve dirigirme con fecha 14 del corriente, noticiándome haber concedido a la actriz jubilada D.ª Josefa Díez la pensión de quince reales diarios que la corresponden como primera bailarina que ha sido de los Teatros de esta Corte durante diez y seis años y son los que marca la escritura convenio para obtenerla, en lugar de los siete y medio que le fueron concedidos en 30 de marzo de 1844, en cuya época no le correspondía mayor cantidad por no contar los diez y seis años citados.

*Comision de Espectaculos.*

El artículo 18 del convenio con los actores de Teatros, dice: que el jubilado percibirá desde el día en que se declare tal la pensión a que tenga derecho D; y en el 23 se expresa: que las jubilaciones las declarará el Ayuntamiento, de lo que se infiere que no será jubilado un actor hasta que lo declare tal S. E., en cuyo caso el abono de la pensión debería entenderse desde la fecha de la declaración.

Así es que a D.<sup>o</sup> Ramon Salazar y don Mariano Martinez se les han reclamado y abonado sus haberes desde el día del acuerdo que fue para el 4.<sup>o</sup> Este Ayuntamiento de esta M. H. B.

Mas como S. E. no me dice desde que día deberán abonarse los citados quince reales, pido su superior atencion a fin de que se sirva ver si siguiendo la costumbre se le han abonado sus haberes desde el mes de Setiembre último. Es cuando empero el S. E. agregará a la medida cierta una de lo atrasado hasta igualarla con lo demás; o en caso contrario lo que considere en su funcion mas acertado. D.<sup>o</sup> G. a S. E. W. S. M. H. B. 16 Junio 1851.

Esmo Sr.  
Mariano Barro



en 5 de Diciembre de 1848 y para el 2.<sup>o</sup> en 18 de Enero del mismo año; y por haberse comunicado este último en 25 de Enero de 1849, se se abonó al respecto de mensualidad corriente y otra atrasada hasta igualar el atraso que sufrió la comunicación.

A D.<sup>o</sup> Pedro Lopez y D.<sup>o</sup> Concepcion Lapuerta a quienes se aumentó su pensión por acuerdo de 8 de Junio de 1849, se les mandó abonar desde 8 de Abril anterior en que empezó el año comico en que no se contrataron.

A Don Carlos Spuntoni y Don José Ramirez a quienes se jubiló en acuerdo de 23 de Noviembre del mismo año, se les mandó abonar sus haberes desde el mismo día 8 de Abril al respecto de mensualidad corriente y otra atrasada; y a D.<sup>o</sup> Maria Melitona Fabiani, jubilada en este último acuerdo, se la mandó abonar desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre anterior.

Por los casos citados vera la  
Ayuntamiento de Madrid

Comisión que á unos se ha abo-  
nado su haber desde la fecha del  
acuerdo; á otros desde el princi-  
pio del año cómico, ó sea desde  
la Pascua de resurrección en que  
antes principiaba, y á la D.<sup>ca</sup>  
Melitona desde 1.<sup>o</sup> de Setiembre  
en que empieera el año cómico se-  
gun la nueva organización de  
Teatros; y de aquí la necesidad  
de fijar este punto, así para  
el caso presente como para  
los demas que ocurran de esta  
especie.

Siendo cuanto se ofrece infor-  
mar. Madrid 27 de Junio de 1851.

Jabian Surin sala  
Mad. 1.<sup>o</sup> Julio 1851  
Inspeccion de Teatros. Latorre

Dase al Sr. Regidor D.<sup>o</sup> Antonio Mera para que con urgencia  
se sirva informar á la Comisión lo que se le ofrece y parea.  
El M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de

Correos

Senores de la Comisión

En visto de la Comisión de D.<sup>o</sup> Marcos  
Ayuntamiento de Madrid

Baron y de la declaracion que pide la  
Seccion de Contabilidad, entrada que puede  
proponerse al Excmo Ayuntamiento; que  
el pago de las jubilaciones de los Actores de  
los teatros de esta Corte, sea desde el punto en que  
se conceda la jubilacion; y el de aquellos  
que hallandose jubilados se les declare mayor  
haber o mejora de jubilacion por haber  
adquirido dno a ellos por la vigente escritura  
de convenio, solo abone el aumento desde  
el principio del año comunico siguiente al  
en que dejaron de trabajar. Y hallandose en  
este ultimo caso, el Actor D. Josef Diez,  
debe percibir los 55 v. de dno y de Estan. Sone  
rados, desde el 1.º de Set. ultimo en que empezara  
el año comunico segun la nueva organiza-  
cion de teatros. Este es mi dictamen y  
se somete a la deliberacion de V. S. S. Madrid  
4 de Julio de 1855.

Antonio Mera

Mera

Madrid 17 de Julio 1851.

La Comision de Madrid. Del presupuesto

Conforme con el dictamen del Sr. Mesa,  
y pongase en noticia del Excmo. Ay. to. la  
resolucion que estime conveniente  
convenir y

Mesa

M. Serra

Madrid 1.º de Agosto de 1851.

En Ayuntamiento. Conto.

Contra Comision.

*S*  
*a,*  
*ta*



Por el Sr. Carlos María Apoderado de los actores  
jubilados viudas y huérfanos de los Teatros prates. de  
esta Corte se ha acordado al tenor. Ayto. consultando,  
toda que día y en que forma debe percibir la actríz  
debidamente jubilada D.<sup>a</sup> Josefa Díez, la pensión de quince  
r.<sup>os</sup> diarios que le corresponden y la estaban concedidos  
por S. C.

(Ato.)

El tenor. Ayto. en su vista y de conformidad  
con lo propuesto por su Comision de insidencias  
de espectáculos se ha servido resolver por su acuerdo  
de 1.<sup>o</sup> del actual se abone a D.<sup>a</sup> interesada su pensión  
de 15 r.<sup>os</sup> diarios desde el día 1.<sup>o</sup> de Setiembre ultimo en que  
comenzo el año comico segun la nueva organizacion  
de Teatros, incluyendola en la nominacion con una  
sueldo corriente y otra atrasada toda igualarla con  
los demas de su clase, entendiendose por punto ge-  
neral que el pago de las jubilaciones de los Teatros  
de esta Corte sea desde la fecha en que se les conceda  
la jubilacion; y el de aquellos que hallandose ju-  
bilados se les declare mayor haber o mejora de  
jubilacion por haber adquirido D.<sup>o</sup> a ello por la

siguiente escritura de convenio, se le abone el  
anuncio desde el principio del año comico si-  
guiente al en que dejaron re trabajar.

Todo lo que en cumplimiento de dho. acuerdo  
comunicó a S. para que coarte en la seccion de  
Contabilidad de su cargo a los efectos oportunos

Dios C. Madrid 4 de Agosto 1851. =

C. M. C. Vio =

Sr. Oficial mayor Jefe de la Seccion de Contabilidad



A la Sección de Contabilidad del Sr. Ayuntamiento,  
dirijo con esta fha. la siguiente comunicación

(Pro.)

Aquí.

Yo traslado a V. para su inteligencia y efectos  
oportunos.

Dios V. Mad. 7 de Agosto 1851 =

= C. M. Clumencin =

Sr. D. Marcos Barón Apoderado de los señores jurodatarios  
viudas y huérfanos de los señores predecesores de esta Corte.  
Ayuntamiento de Madrid

